



Resolución de Superintendencia

N° 185 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 MAR 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 149-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00150-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Expediente N° 201600201018 de fecha 11 de julio de 2016, la empresa JONISI S.A.C solicitó la autorización de internamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados, los cuales se detallan en la solicitud ingresada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE);

Que, con fecha 19 de julio de 2016 y en atención a lo solicitado por la administrada, la Gerencia de Control y Fiscalización, conjuntamente con personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT y un representante de la importadora, realizaron la verificación física de los productos importados y almacenados en las instalaciones de la empresa UNIMAR, con dirección en Av. Néstor Gambetta N° 5349, Callao, hallando un total de 2250 cajas que contenían un producto pirotécnico con la denominación "BIG TOM THUMBS", mercancía no declara en la DAM (declaración aduanera de mercancía), estando su importación prohibida;

Que, mediante Oficio N° 2540-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 22 de setiembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos inicia un procedimiento administrativo sancionador contra de la administrada por la infracción tipificada en el numeral 4 del literal C del Anexo 5 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN, el cual establece que "importar, internar, ingresar o introducir al país productos pirotécnicos o materiales relacionados sin autorización" es una infracción muy grave sancionada con multa y decomiso;

Que, con Registro N° 201600232760 del 26 de octubre de 2016, la administrada presentó descargos respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando no haber infringido el reglamento y que la responsabilidad es del proveedor, que por error y debido a una deficiente comunicación embarcó el producto pirotécnico con un nombre distinto al empaque original;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2901-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de noviembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC resuelve archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa JONISI S.A.C, en el extremo de la multa. Asimismo dispuso el decomiso del material pirotécnico denominado BIG TOM THUMBS consistente en 2250 cajas, debido a que el material no fue autorizado para su importación;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 102-2017-SUCAMEC de fecha 08 de febrero de 2017 se declara desestimado el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa JONISI S.A.C, contra la Resolución de Gerencia N° 2901-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 28 de febrero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 149-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de febrero de 2017, en donde concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final del mismo, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:

Descripción del material o insumo	Cantidad
"BIG TOM THUMBS"	2250 cajas

Que, mediante Informe Legal N° 00150-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso". Además, el artículo 66 de la mencionada norma legal menciona que: "Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión";

Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en adelante el Reglamento establece señala que: "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente; salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda";





Resolución de Superintendencia

Que, el literal b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento señala que: "La SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de estos considera sin orden de prelación, lo siguiente: (...) b) Aquellos elaborados, almacenados, trasladados, importados o ingresados al país sin autorización previa de la SUCAMEC o sobre los cuales se haya dictado medida administrativa, cuando corresponda";

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: "cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";

Que, el artículo 336 en su numeral 336.1 del Reglamento señala que: "la destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú";

Que, por otra parte, considerando la ubicación física del material pirotécnico resulta conveniente que se autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos destruidos, e informar al Superintendente Nacional, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos decomisados por la SUCAMEC, actualmente internados en las instalaciones de la empresa UNIMAR, con dirección en Av. Néstor Gambetta N° 5349, Callao; siendo estos productos los detallados los siguientes:

Descripción del material o insumo	Cantidad
"BIG TOM THUMBS"	2250 cajas



Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

